**Acta 006 de confidencialidad del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 24 de septiembre del 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la sesión para determinar la confidencialidad de la Información conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, aprobación para proteger la información, en relación con la entrega en versión pública de “una copia de cada uno de los contratos de arrendamiento del programa Renta tu Casa que ha celebrado el Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga de octubre 2018 a septiembre del 2019”, atento a la protección de los datos personales clasificados como información confidencial, ello derivado de la solicitud de información DT/2008/2019.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, el Presidente, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia;

b) José Luís Ochoa González, Contralor Municipal; Integrante del Comité de Transparencia

c) Melina Ramos Muñoz, Directora General de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, da por iniciada la presente Acta de Sesión para determinar la confidencialidad de la Información de la documentación que ha sido solicitada.*

**II.- Revisión, discusión Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN EN CUANTO A ENTREGAR EN VERSIÓN PUBLICA LA COPIA DE CADA UNO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DEL PROGRAMA RENTA TU CASA QUE HA CELEBRADO EL GOBIERNO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA DE OCTUBRE 2018 A SEPTIEMBRE DEL 2019, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/2018/2019.**

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información DT/2018/2019, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la entrega en versión pública de las copias de cada uno de los contratos de arrendamiento del programa Renta tu Casa que ha celebrado el Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga de octubre 2018 a septiembre del 2019, atendiendo a la protección de los datos personales clasificados como información confidencial.

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, quien expone que en relación a entregar la copia de cada uno de los contratos de arrendamiento del programa Renta tu Casa que ha celebrado el Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga de octubre 2018 a septiembre del 2019, los mismos deberán ser entregados en versión publica debiendo de omitir ventilar el nombre del arrendador del inmueble que se encuentra sujeto al contrato en comento, lo anterior de conformidad con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de abril del año 2016, atinentes a la entrega de documentos en versiones públicas en posesión de este Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga. Lo anterior es así, ya que los Lineamientos Nacionales son de carácter obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

Es relevante puntualizar, que de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo Séptimo, fracción II de los lineamientos invocados con antelación, por lo que ve a la elaboración de las versiones públicas, no podrá señalarse como dato confidencial: “*El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público*”, no obstante que sean datos que se incluyen en el Catálogo de Datos Personales, toda vez que se actualiza un supuesto de excepción al encontrarse en la condición de servidor público en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, se debe considerar lo establecido en Lineamiento Décimo Quinto de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala:

DÉCIMO QUINTO: Es Información Confidencial la referida en los artículos 4 punto 1 fracción IV Y V, 20 Y 21 de la Ley.

A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

*a) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar.*

*b) Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.*

De lo anteriormente vertido, no se descarta que de ventilar el nombre del arrendatario quien presumiblemente resulte el propietario del inmueble motivo de los contratos de arrendamiento, se estaría divulgando información patrimonial de una persona, con lo que pudiera ponerse en riesgo a ésta, dado que pudiera ser objeto de alguna actividad criminal, por ello se reitera que debe guardarse el sigilo correspondiente al nombre.

En este orden de ideas, se excepciona de clasificar como confidencial el nombre del arrendatario, quien a su vez encuadra en la figura del beneficiario de un apoyo proveniente de recurso público, tal como se estipula en el artículo 22 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios que a la letra dice:

*Artículo 22. Información confidencial- Transferencia*

*…VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;*

De igual forma, agrega la Secretario Técnico, propone que como justificación de la confidencialidad de la información se tenga a lo siguiente:

*“La confidencialidad parcial de los contratos de arrendamiento originados con motivo del programa Renta tu Casa que lleva a cabo este Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que diera inicio en el mes de abril del año dos mil diecinueve, está sujeto a la protección de datos personales clasificados como confidenciales siendo así el nombre del arrendador del inmueble sujeto al contrato celebrado quien presumiblemente resulte ser el propietario de dicha finca, lo anterior es así, toda vez que se busca proteger su identidad con la finalidad primordial de evitar poner en riesgo el patrimonio de dicha persona, e inclusive su vida, puesto que al proporcionar sus datos puede ser sujeto de alguna actividad criminal o vandalismo. Igualmente evitar que con dicha información pueda ser vinculado a actos que le causen perjuicio o que permitan acceder al conocimiento de diversos aspectos de su persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar”*

Lo anterior tiene su fundamento en lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo a los siguientes supuestos normativos aplicables:

***Capítulo III***

***De la Información Confidencial***

***Artículo 20****.**Información Confidencial — Derecho y características.*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

*2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.*

***Artículo 21****.**Información confidencial — Catálogo.*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

*b) Características físicas, morales o emocionales;*

*j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;*

***Artículo 22.*** *Información confidencial – Transferencia*

*1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:*

*I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;*

*II. Esté sujeta a una orden judicial;*

*III. Cuente con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autentificación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;*

*IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;*

*V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;*

*VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;*

*VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;*

*VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;*

*IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;*

*X. Se trate de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de los servidores públicos;*

*XI. Sea necesaria por razones de seguridad estatal y salubridad general de competencia local, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y*

*XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.*

*2. Para efectos de la fracción XI del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público. Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.*

Después de analizar cuidadosamente lo propuesto por la Secretario Técnico, el Presidente pone a votación la misma, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico**con los supuestos de la ley y la justificación para actualizar la confidencialidad en la presente solicitud de información, se acordó de forma unánime aprobar la justificación planteada.*

El Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO****: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***Artículo 20.*** *Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

***Artículo 21.*** *Información confidencial – Catálogo*

*1. Es información confidencial: I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:*

*…*

*f) patrimonio*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La documentación solicitada constante en los contratos de arrendamiento derivados de la implementación del programa Renta tu Casa, en los cuales se contiene información con el carácter de confidencial de manera parcial.*
    2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *Porque divulgar el nombre del arrendador quien presumiblemente sea el propietario del inmueble sujeto al contrato de arrendamiento, pone en riesgo el patrimonio de dicha persona en ambos aspectos como lo es, en afectaciones que pudiera sufrir del inmueble respectivo así como de los ingresos obtenidos como resultado del arrendamiento celebrado, e inclusive una afectación a su vida, puesto que al proporcionar su nombre puede ser sujeto de alguna actividad criminal o vandalismo. Igualmente se pretende evitar que con la divulgación de la información pueda ser vinculado con diversos aspectos de su persona, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento en la esfera íntima y familiar.*
  1. ***Principio de proporcionalidad:*** *La clasificación de la información en relación a la confidencialidad parcial de los contratos de arrendamiento originados con motivo del programa Renta tu Casa que lleva a cabo este Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que diera inicio en el mes de abril del año dos mil diecinueve, respecto del nombre del titular del inmueble motivo de dicho contrato, respeta al principio de proporcionalidad, pues dicha que posee este Municipio ha sido obtenido con motivo del desarrollo de dicho programa por los sujetos para ese fin, de manera voluntaria, por lo que divulgarla fuera de la finalidad con la que fue pedida se estaría violentado a los dispositivos legales bajo los que este sujeto se encuentro obligado. Por lo que respeta el principio de proporcionalidad la emisión de los contratos se entrega en versión pública, de acuerdo a las consideraciones y preceptos legales que han quedado señalados con antelación.*
  2. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:***

*Instituto para el mejoramiento del Hábitat.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*El anteriormente citado Artículo 20, 21 inciso I) y 22 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La confidencialidad parcial de los contratos de arrendamiento originados con motivo del programa Renta tu Casa que lleva a cabo este Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que diera inicio en el mes de abril del año dos mil diecinueve, procede de la protección de un sujeto sobre sus datos personales clasificados como confidenciales, en el caso, el nombre del arrendador que presumiblemente sea el propietario del inmueble materia del contrato celebrado, lo anterior es así, porque de divulgar el nombre del arrendador se pone en riesgo el patrimonio de dicha persona en ambos aspectos como lo es, en afectaciones que pudiera sufrir del inmueble respectivo así como de los ingresos obtenidos como resultado del arrendamiento celebrado, e inclusive una afectación a su vida, puesto que al proporcionar su nombre puede ser sujeto de alguna actividad criminal o vandalismo. Igualmente se pretende evitar que con la divulgación de la información pueda ser vinculado con diversos aspectos de su persona, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento en la esfera íntima y familiar.*

***VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *Todos los contratos del programa Renta tu Casa que lleva a cabo este Gobierno de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que diera inicio en el mes de abril del año dos mil diecinueve, relacionados con el nombre arrendador que presumiblemente sea el propietario del inmueble materia del contrato celebrado****.***

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en la presente.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La confidencialidad de la información se preserva en todos los contratos de arrendamiento generados y que se generen durante el desarrollo del programa que los originó.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 24 de septiembre del 2019 dos mil diecinueve.*

Miguel osbaldo carreón pérez,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA